



NEWSLETTER LABORAL

DIARIO DE INFORMACIÓN
LABORAL Y DE SEGURIDAD
SOCIAL

JJpD | Juezas y Jueces
para la
Democracia

NÚMERO: 22 (año VII)

FECHA: 27/01/2024

ACCEDE AL BLOG DE LA COMISIÓN SOCIAL DE JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA ([aquí](#))

ASÓCIATE A JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA ([aquí](#))

JURISPRUDENCIA

[Tribunal Constitucional](#)
STC 190/2023, de 12 de diciembre

[Tribunal Supremo](#)

COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

STS 11/01/2024

[Ir a texto](#)

Roj: STS 117/2024 - ECLI:ES:TS:2024:117

Id Cendoj: 28079140012024100034

No de Recurso: 805/2022

No de Resolución: 48/2024

Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Compensación y absorción: resulta ajustada a derecho la actuación de la empresa que procede a compensar y absorber el llamado complemento personal convenido (CPC) correspondiente al periodo posterior a mayo de 2015, pese a que los trabajadores habían obtenido sentencia favorable respecto a la compensación de ese mismo complemento en periodos temporales anteriores, desde mayo de 2012 hasta abril de 2010.

COMPLEMENTO DE MATERNIDAD

STS 10/01/2024

[Ir a texto](#)

Roj: STS 112/2024 - ECLI:ES:TS:2024:112

No de Recurso: 2486/2021

No de Resolución: 39/2024

Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: Complemento de maternidad: echa de efectos del reconocimiento al progenitor (hombre) que la solicitó tras el dictado de ese pronunciamiento. Inaplicación del art. 32.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Reitera doctrina: SSTS 17 de febrero de 2022, rcud 2872/2021 y 3379/2021, y posteriores que las siguen.

COMPLEMENTOS SALARIALES

STS 08/01/2024

[Ir a texto](#)

Roj: STS 76/2024 - ECLI:ES:TS:2024:76

No de Recurso: 500/2021

No de Resolución: 1/2024

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Complementos salariales: la trabajadora, no ostenta el derecho al percibo del complemento de turnicidad que contempla el III Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

La actora presta servicios de lunes a sábado en turno de tarde desde las 15 horas a 21 horas con excepción de los martes, día en que cierra el Museo y los domingos alternos en turno de mañana de 9 horas a 14 horas,

Reitera doctrina: SSTS de 6 de octubre de 2021 (rcud 93/2020) y 978/2021, de 6 de octubre (rcud 1182/2020); seguida por SSTS 1128/2021, de 17 de noviembre (rcud 1712/2020); 1129/2021, de 17 de noviembre (rcud 2871/2020) y 833/2022, de 18 de octubre (rcud 4206/2019)

CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

STS 10/01/2024

[Ir a texto](#)

No de Recurso: 3793/2020

No de Resolución: 37/2024

Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: Contratos de duración determinada: Contrato para obra o servicio en programa de reactivación e inserción laboral para personas desempleadas de larga duración con especiales dificultades. La calificación como fraudulento del contrato temporal que lleva a declarar la relación laboral en indefinida -no fija al ser empleador el Ayuntamiento de Madrid-, permite entender que el convenio colectivo aplicable es el del Consistorio. Aplica doctrina: STS fecha 21 de febrero de 2023, rcud. 2769/2020.

CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA

STS 11/01/2024

[Ir a texto](#)

Roj: STS 108/2024 - ECLI:ES:TS:2024:108

No de Recurso: 344/2021

No de Resolución: 43/2024 Procedimiento

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Condición más beneficiosa: . no existe condición más beneficiosa ni derecho adquirido alguno porque no se constata que la empresa quisiera otorgar a quienes teletrabajan, aquí afectados por el conflicto colectivo, el beneficio de seguir percibiendo el plus de transporte que estaban cobrando por tener que acudir al centro de trabajo cuando esa situación no concurra. Al contrario, su decisión de rectificar los conceptos retributivos recogidos en los recibos de salario, al cabo de escasos nueve meses - enero de 2021- revelan que su intención no era la que entiende los aquí recurrentes.

CONVENIO COLECTIVO

STS 08/01/2024

[Ir a texto](#)

Roj: STS 80/2024 - ECLI:ES:TS:2024:80

No de Recurso: 1325/2022

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Convenio colectivo: se ha de aplicar a la trabajadora recurrente el convenio colectivo del Concello de Viveiro (Lugo), aunque la categoría de la trabajadora no esté incluida en dicho convenio colectivo. "la atribución de una categoría inexistente en el convenio o el simple uso de una denominación que no figura en su clausulado no puede amparar que una de las partes eluda su cumplimiento". Lo que habrá que determinar será cual es el grupo o categoría de más adecuada asignación al trabajador, tarea para la que serán plenamente válidos los criterios de igual valor y equivalentes.

Reitera doctrina: TS 949/2020, de 28 de octubre (rcud 3453/2018). STS 800/2017, 13 de octubre de 2017 (rcud 3510/2015)

FOGASA**STS 08/01/2024**[Ir a texto](#)**Roj: STS 77/2024 - ECLI:ES:TS:2024:77****No de Recurso: 2078/2021****No de Resolución: 3/2024****Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN**

Resumen: FOGASA: en el caso de que un trabajador haya prestado servicios para varias empresas pertenecientes al mismo grupo laboral empresarial, el límite de la responsabilidad el FOGASA del artículo 33 ET debe ser fijado teniendo en cuenta lo servicios prestados previamente a una empresa del grupo.

No puede superarse, en consecuencia, cuando nos encontramos ante una única relación laboral, bien por concurrencia de grupo de empresas a efectos laborales, bien por existencia de sucesión empresarial, el "máximo" de 120 días del artículo 33.1 ET. Debiendo tenerse en cuenta lo ya abonado por el FOGASA por salarios al actor, como consecuencia de la insolvencia de la empresa Carbocal S.A., perteneciente al mismo grupo laboral,

INTERESES**STS 08/01/2024**[Ir a texto](#)**Roj: STS 105/2024 - ECLI:ES:TS:2024:105****No de Recurso: 2888/2021****No de Resolución: 6/2024****Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN**

Resumen: Intereses: lo disciplinado por el art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores sobre el abono de los intereses de demora de cantidades salariales adeudadas, ha de aplicarse de forma automática, si bien admite excepciones.

Cuando la empresa se ha limitado a cumplir con los mandatos de una Ley, su ulterior declaración de inconstitucionalidad no comporta que el abono retroactivo de los salarios afectados lleve aparejado tal incremento. No puede entenderse que ha habido demora en el pago del salario (presupuesto para que opere la regla del artículo 29.3 ET sino a partir del momento en que se publica la STC 164/2016.

JUBILACIÓN ANTICIPADA**STS 11/01/2024**[Ir a texto](#)**Roj: STS 118/2024 - ECLI:ES:TS:2024:118****No de Recurso: 128/2021****No de Resolución: 45/2024****Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO**

Resumen: Jubilación anticipada voluntaria: Concepto de cónyuge a cargo. Hay dependencia económica. La cuantía de la pensión mínima de jubilación es la prevista para la situación de cónyuge a cargo. No se cumple el requisito de que la pensión de jubilación anticipada resultante sea superior a la pensión mínima de jubilación correspondiente a la situación familiar del jubilado con cónyuge a cargo.

JURISDICCIÓN

STS 11/01/2024

[Ir a texto](#)

Roj: STS 83/2024 - ECLI:ES:TS:2024:83

No de Recurso: 1673/2022

No de Resolución: 49/2024

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Jurisdicción: el orden social de la jurisdicción no es competente para conocer de la demanda de despido interpuesta por la parte actora frente a la decisión del Ayuntamiento demandado de extinguir el contrato administrativo que tenía suscrito, al ser inusualmente larga su duración.

LEY APLICABLE

STS 08/01/2024

[Ir a texto](#)

Roj: STS 79/2024 - ECLI:ES:TS:2024:79

No de Recurso: 1028/2022

No de Resolución: 13/2024

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Ley aplicable: debe aplicarse la legislación belga, y no la española, para el plazo de prescripción de una acción de reclamación de cantidad efectuada ante la jurisdicción española por trabajadores que prestan sus servicios para el Ministerio en la representación permanente de España en la Unión Europea de Bruselas, en particular se reclama el pago de diferencias devengadas desde 2011 a 2014 en concepto de "double pécule de vacances".

PERSONAL LABORAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

STS 26/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5972/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5972

No de Recurso: 2988/2022

No de Resolución: 1321/2023

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Personal Laboral Administración Pública: a efectos de la promoción económica vinculada a la antigüedad, debe computarse todo el tiempo transcurrido desde el inicio de la relación laboral como trabajador interino fijo-discontinuo, con inclusión de los periodos en los que no ha existido ocupación, y no únicamente aquellos en los que el trabajador ha sido llamado para prestar servicios efectivos. Reitera doctrina: SSTS 23/2021 y 24/2021, ambas de 13 de enero (rcud 3369/2019 y 3918/2019), SSTS 210/2021, de 16 de febrero de 2021 (rcud 3372/2019); 1103/2021, de 10 de noviembre (rcud 3368/2019), 1104/2021, de 10 de noviembre (rcud 3662/2019) y 1006/2022, de 22 de diciembre (rcud 3769/2019)

PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR

STS 21/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5979/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5979

No de Recurso: 5608/2022

No de Resolución: 1296/2023

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Prestación por nacimiento y cuidado de menor: en una familia monoparental la única progenitora que disfrutó de la prestación por nacimiento y cuidado del menor no tiene derecho, además, a la prestación que le hubiera correspondido al otro progenitor de haber existido.

Reitera doctrina: STS de Pleno número 169/2023, de 2 de marzo (rcud. 3972/2020),

RECURSO DE SUPPLICACIÓN

STS 11/01/2024

[Ir a texto](#)

Roj: STS 109/2024 - ECLI:ES:TS:2024:109

No de Recurso: 739/2021

No de Resolución: 42/2024

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Recurso de suplicación: rente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social, en demanda de modificación sustancial de condiciones de trabajo no procedía recurso de suplicación por razón de la cuantía reclamada como indemnización y por haberse incluido una vulneración de tutela de derechos fundamentales (discriminación y garantía de indemnidad).

La mera mención en las demandas de procesos especiales, como sería el que aquí nos ocupa, de preceptos constitucionales no justifica el que la sentencia de instancia que la resuelva pueda abrir la puerta al recurso de suplicación

Reitera doctrina: STS 551/2018, de 18 de mayo (rcud 381/2017) y STS 987/2022, de 21 de diciembre (rcud 4317/2019),

STS 11/01/2024

[Ir a texto +](#)

Roj: STS 116/2024 - ECLI:ES:TS:2024:116

Id Cendoj: 28079140012024100033

No de Recurso: 19/2023 No de Resolución: 44/2024

Ponente: MARIA LUZ GARCIA PAREDES

Resumen: Recurso de suplicación: Reclamación de diferencias en el abono de las pagas extraordinarias que no supera los 3.000 euros. Falta de cuantía y ausencia de afectación general.

RENFE OPERADORA

STS 26/12/2023

[Ir a texto](#)

Roj: STS 5978/2023 - ECLI:ES:TS:2023:5978

No de Recurso: 3085/2022 No de Resolución: 1322/2023

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Renfe operadora: el trabajador no tiene derecho a mantener la retribución anterior en un supuesto en el que ha concurrido voluntariamente a un concurso de

ascenso en el que las bases de la convocatoria establecían con claridad el salario correspondiente a esa nueva categoría.

SALARIO

STS 08/01/2024

[Ir a texto](#)

Roj: STS 78/2024 - ECLI:ES:TS:2024:78

No de Recurso: 762/2022

No de Resolución: 11/2024

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Salario: cuando el empleador reclama la devolución de determinadas cantidades salariales a un trabajador, por haberse percibido indebidamente, estas cantidades no deben ser devueltas en la cantidad neta percibida por el trabajador, sino por el importe bruto.

TIEMPO DE TRABAJO

STS 11/01/2024

[Ir a texto](#)

Roj: STS 82/2024 - ECLI:ES:TS:2024:82

No de Recurso: 3148/2021

No de Resolución: 47/2024

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Tiempo de trabajo: el tiempo que el trabajador acompañó al vehículo transportado durante los trayectos en ferry o transbordador debe ser considerado tiempo de presencia, y no tiempo de descanso.

[Tribunal de Justicia de la Unión Europea](#)

DESPIDO COLECTIVO

STJUE 25/01/2024

[Ir a texto](#)

Caso GC y otros contra Croce Rossa Italiana y otros

Procedimiento prejudicial – Artículo 267 TFUE – Alcance de la obligación de remisión que incumbe a los órganos jurisdiccionales nacionales que resuelven en última instancia – Excepciones a esta obligación – Criterios – Situaciones en las que la correcta interpretación del Derecho de la Unión es tan evidente que no deja lugar a dudas margen para cualquier duda razonable – Condición para que el órgano jurisdiccional nacional que resuelva en última instancia esté convencido de que las mismas pruebas se aplicarían también a los demás órganos jurisdiccionales de última instancia de los Estados miembros y al Tribunal de Justicia – Directiva 1999/70/CE – CES, Acuerdo marco UNICE y CEEP sobre el trabajo de duración determinada – Cláusulas 2 y 3 – Concepto de “trabajador de duración determinada” – Miembros del cuerpo militar de la Cruz Roja Italiana – Cláusula 5 – Medidas destinadas a prevenir y, en su caso, sancionar abusos resultantes del uso de sucesivos contratos o relaciones de trabajo de duración determinada – Transformación de la condición de “trabajadores de duración determinada” en la de “trabajadores de duración determinada” – Cláusula 4 – Principio de no discriminación

. El Tribunal de Justicia (Sala Sexta) dictamina:

1) El artículo 267 TFUE debe interpretarse en el sentido de que un órgano jurisdiccional nacional cuyas decisiones no estén sujetas a control jurisdiccional con arreglo al Derecho interno puede abstenerse de someter al Tribunal de Justicia una cuestión de interpretación del Derecho de la Unión y resolverla bajo su propia responsabilidad cuando la interpretación correcta del Derecho de la Unión es tan obvia que no deja lugar a dudas razonables. La existencia de tal posibilidad debe evaluarse en función de las características específicas del Derecho de la Unión, las dificultades particulares que presenta su interpretación y el riesgo de divergencias en la jurisprudencia dentro de la Unión Europea. Este órgano jurisdiccional nacional no está obligado a probar detalladamente que los demás órganos jurisdiccionales de última instancia de los Estados miembros y el Tribunal de Justicia harían la misma interpretación, sino que debe haber adquirido, mediante una apreciación que tenga en cuenta estos elementos, el convencimiento de que el mismo las pruebas también se aplicarían a estos otros tribunales nacionales y a la Corte.

2) Cláusula 5, punto 1, del acuerdo marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al marco de la CES, la UNICE y el CEEP acuerdo sobre trabajo de duración determinada,

debe interpretarse en el sentido de que:

– se aplica a una relación como la establecida entre el personal del cuerpo militar de la Croce Rossa Italiana (Cruz Roja Italiana) llamado a realizar un servicio temporal y este último, en la medida en que esta relación pueda calificarse de “contratos sucesivos de duración determinada o relaciones laborales”, en el sentido del acuerdo marco, y,

– en el caso de que esta disposición fuera aplicable a tal relación, se opone a las

normas nacionales que permiten la extensión y renovación por varios años y sin interrupción de las órdenes de llamada para dicho personal, en la medida en que esta norma no incluya ninguna de las medidas destinadas a evitar y, en su caso, sancionar el uso abusivo de los sucesivos contratos de duración determinada, previstas en dicha cláusula 5, punto 1, letras a) a c), ni medidas legales equivalentes.

3) El principio de no discriminación, tal como se aplica y concreta en el punto 1 del artículo 4 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70,

debe interpretarse en el sentido de que:

no se opone a un reglamento nacional que, tras la reorganización de una entidad como la Cruz Roja Italiana, permite a personas como los miembros del personal de su cuerpo militar llamados a realizar un servicio continuo continuar ejerciendo su actividad en el servicio de esta entidad, pero no prevé esta posibilidad para personas tales como miembros del personal de este mismo cuerpo militar llamados a realizar servicio temporal cuya actividad al servicio de esta entidad terminó en la fecha prevista al efecto.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Ir a texto

El caso de O.G. y otros c. Grecia (demandas núms. 71555/12 y 48256/13) se referían a la publicación, por decisión de las autoridades nacionales, de datos médicos relativos a prostitutas que habían diagnosticados como seropositivos y la cobertura mediática de ellos. También se refería a las circunstancias en los cuales debían someterse a un análisis de sangre.

En la sentencia de la Sala de hoy en este caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo, por unanimidad, que se habían producido dos violaciones: una violación del artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, respecto de dos demandantes, debido a los análisis de sangre que se les había requerido emprender.

El Tribunal consideró que las muestras de sangre impuestas a dos demandantes habían supuesto una injerencia en su vida privada y señaló que esto no había sido conforme a la ley en el sentido del artículo 8 del Convenio, dado que las disposiciones de derecho interno en cuestión deberían haber sido previsibles en cuanto a sus efectos para los demandantes. En particular, el Tribunal observó que ninguna de las disposiciones citadas por el Gobierno había podido justificar una intervención médica, ya sea realizada por policías o médicos, como la impuesta a los solicitantes interesados.

- una violación del artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada) del Convenio Europeo en lo que respecta a cuatro demandantes, debido a la publicación de datos que les conciernen.

El Tribunal consideró que la publicación de los datos de los cuatro demandantes había supuesto una injerencia desproporcionada en su derecho al respeto de su vida privada. Los nombres de estos solicitantes y fotografías y la información de que eran seropositivos, habían sido descargadas a la policía sitio web del departamento y transmitido por los medios de comunicación, y el fiscal no había intentado establecer si otras medidas, capaces de garantizar una menor exposición mediática de los solicitantes, podrían haberse tomado en sus casos.

Por último, el Tribunal decidió eliminar de su lista partes de los recursos que se referían a cinco demandantes, cuatro de los cuales habían fallecido. También desestimó las quejas de algunos demandantes por considerarlas fuera de lugar, de tiempo o por no agotamiento de los recursos internos.